

**El principio de la proporcionalidad en el proceso administrativo
sancionador a los docentes en el sector educativo ecuatoriano:
Análisis de los casos de acoso sexual**

**The principle of proportionality in the administrative process
of sanctioning teachers in the Ecuadorian educational sector:
Analysis of cases of sexual harassment**

Yadira Lucía Aymacaña-Camacho¹
Colegio de Abogados de Pichincha
yadyac13@hotmail.com

Carlos Aníbal Tituaña-Luje²
Colegio de Abogados de Pichincha
drtituana_414@hotmail.com

Samuel Morales-Castro³
Universidad Internacional de la Rioja
moralescastrosamuel@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3139

V10-N3 (may-jun) 2025, pp 313-323 | Recibido: 28 de febrero del 2025 - Aceptado: 01 de abril del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8154-4155>.Especialista de Patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, con área de conocimiento en derecho administrativo y constitucional.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9936-140X>.Abogado en libre ejercicio con área de conocimiento en derecho administrativo y civil.

3. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1753-2516>.Abogado en libre ejercicio y docente de la Universidad Internacional de la Rioja.

Aymacaña-Camacho, Y, Tituaña-Luje, C., & Morales-Castro, S., (2025). El principio de la proporcionalidad en el proceso administrativo sancionador a los docentes en el sector educativo ecuatoriano: Análisis de los casos de acoso sexual. 593 Digital Publisher CEIT, 10(3), 313-323, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.3.3139>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este artículo examina la aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos administrativos sancionadores a docentes que han cometido infracciones de acoso sexual en el sector educativo ecuatoriano. A partir del análisis normativo y comparativo, se identifican insuficiencias en la implementación de este principio, lo que afecta el debido proceso y la justicia en las sanciones impuestas. La investigación utiliza un enfoque cualitativo y analítico, evaluando la legislación nacional, como la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y sus reglamentos, sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador, y marcos internacionales como la Convención de Belém do Pará. Los resultados muestran inconsistencias en la proporcionalidad de las sanciones aplicadas, con casos en los que estas resultan desproporcionadas en relación con la gravedad de las infracciones. Se concluye que es necesario reformar los procedimientos adversariales desde una perspectiva de justicia restaurativa, promoviendo protocolos más efectivos de prevención y sanción del acoso sexual. Se propone que las instituciones educativas adopten campañas de sensibilización y protocolos claros para la prevención del acoso, garantizando una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad en la resolución de conflictos.

Palabras claves: Proporcionalidad; Proceso Administrativo; Sanciones; Acoso Sexual; Docentes; Ecuador.

ABSTRACT

This article examines the application of the principle of proportionality in administrative sanctioning processes against teachers who have committed sexual harassment infractions in the Ecuadorian educational sector. Based on the normative and comparative analysis, insufficiencies are identified in the implementation of this principle, which affects due process and justice in the sanctions imposed. The research uses a qualitative and analytical approach, evaluating national legislation, such as the Organic Law of Intercultural Education (LOEI) and its regulations, relevant rulings of the Constitutional Court of Ecuador, and international frameworks such as the Convention of Belém do Pará. The results show inconsistencies in the proportionality of the sanctions applied, with cases in which these are disproportionate in relation to the seriousness of the infractions. It is concluded that it is necessary to reform adversarial procedures from a restorative justice perspective, promoting more effective protocols for the prevention and punishment of sexual harassment. It is proposed that educational institutions adopt awareness campaigns and clear protocols for the prevention of harassment, guaranteeing adequate application of the principle of proportionality in conflict resolution.

Keywords: Proportionality; Administrative Process; Sanctions; Sexual Harassment; Teachers; Ecuador.

Introducción y estado de la cuestión:

En Ecuador, el proceso administrativo sancionador dentro del sector educativo ha cobrado gran relevancia debido a los casos de acoso sexual reportados contra docentes. Estos procesos son normados principalmente por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y su reglamento, que establecen los procedimientos y sanciones aplicables a los docentes que incurren en faltas disciplinarias, incluidos actos de acoso sexual. Sin embargo, en muchos de estos casos, la aplicación del principio de proporcionalidad, que busca equilibrar la gravedad de la infracción con la sanción impuesta, ha sido cuestionada por su inconsistencia y falta de claridad. Sentencias claves de la Corte Constitucional del Ecuador, como la No. 376-20-JP/21 y la No. 1285-13-EP/19, han puesto de relieve la importancia de garantizar que los procesos disciplinarios en el ámbito educativo respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, pero también han evidenciado vacíos en la implementación efectiva de este principio.

En el contexto de la comunidad educativa, los docentes que enfrentan acusaciones de acoso sexual están sujetos a procesos sancionadores que, de acuerdo con la normativa vigente, deberían regirse por la proporcionalidad. No obstante, se han detectado insuficiencias en la aplicación del principio, lo que genera inseguridad jurídica y afecta el debido proceso, tanto para los acusados como para las víctimas.

Relevancia del tema:

El principio de proporcionalidad en la administración pública es esencial para garantizar que las sanciones impuestas en procesos disciplinarios sean justas y equitativas. Su relevancia es aún más pronunciada en casos de acoso sexual en el sector educativo, dado que estas infracciones no solo afectan la integridad y dignidad de las víctimas, sino que también tienen un impacto profundo en la comunidad escolar y la reputación del docente. La adecuada aplicación de este principio no solo previene sanciones excesivas o insuficientes, sino que asegura un proceso justo y transparente, promoviendo la

confianza en las instituciones educativas y en el sistema legal.

En el contexto del acoso sexual, donde las dinámicas de poder y las relaciones de confianza son especialmente delicadas, aplicar de manera correcta el principio de proporcionalidad permite que las sanciones reflejen con precisión la gravedad del daño causado, sin exceder las medidas necesarias ni trivializar los hechos. Además, garantiza que se respeten los derechos de los docentes acusados, evitando sanciones desmedidas que podrían dañar irremediablemente sus carreras.

Material y métodos:

Tipo de Investigación: Cualitativa y analítica, ya que se trata de examinar cómo se aplica el principio de proporcionalidad en la práctica, evaluando procesos, normativas y casos específicos.

Enfoque de Investigación: Normativo y descriptivo. Se analizarán las leyes y regulaciones pertinentes para evaluar su adecuación y la forma en que se aplican en casos reales. Además, se utilizará un enfoque comparativo para identificar posibles deficiencias y proponer mejoras basadas en estudios previos y en experiencias internacionales.

El procedimiento administrativo sancionador y la entidad de los derechos de las partes.

El principio de proporcionalidad es un pilar fundamental del derecho administrativo sancionador, ya que permite garantizar que las sanciones sean justas y equilibradas en relación con la infracción cometida (Alexy, 2009). Según Bernal (2013), este principio se descompone en tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En el contexto sancionador, la proporcionalidad busca evitar la arbitrariedad estatal, asegurando que la respuesta punitiva sea razonable y acorde a la gravedad del hecho (Cárdenas, 2017). La aplicación de este principio en el proceso sancionador administrativo de

docentes es crucial para proteger los derechos de los acusados y de las víctimas (García, 2015).

El Proceso Administrativo Sancionador en el Sector Educativo Ecuatoriano

El proceso administrativo sancionador en Ecuador está regulado por la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), la cual establece las normativas y procedimientos aplicables a los docentes (Ministerio de Educación del Ecuador, 2021). Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida, considerando los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad (Pérez, 2019).

De acuerdo con Ramírez (2020), las sanciones administrativas en el sector educativo buscan equilibrar la protección de los estudiantes y el derecho a la defensa de los docentes. La jurisprudencia ecuatoriana ha enfatizado que la proporcionalidad debe guiar toda decisión sancionadora en este ámbito (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Antecedentes de Acoso Sexual en el Sector Educativo

El acoso sexual en el sector educativo ecuatoriano ha sido un problema recurrente, lo que ha llevado a la implementación de normativas más estrictas (UNESCO, 2020). Según estudios de la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2021), la mayoría de las denuncias por acoso sexual en instituciones educativas involucran a docentes como agresores.

La aplicación del principio de proporcionalidad en estos casos es compleja, dado que se busca un equilibrio entre la severidad de la sanción y la garantía del debido proceso (López, 2018). Estudios han demostrado que, en algunos casos, las sanciones impuestas han sido desproporcionadas en relación con la falta probada (Martínez, 2016).

Por estas consideraciones precedentes se puede determinar que el principio de proporcionalidad es un eje fundamental en el derecho administrativo sancionador, ya que busca garantizar que las sanciones impuestas

sean adecuadas y equilibradas en relación con la gravedad de la falta cometida. Este principio se estructura en tres elementos esenciales: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Alexy, 2003). En el contexto del sector educativo ecuatoriano, su aplicación adquiere especial relevancia en los casos de acoso sexual cometidos por docentes, donde se debe garantizar un balance entre la protección de los derechos de las víctimas y el debido proceso de los acusados.

El Tribunal Constitucional del Ecuador ha reconocido la importancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones administrativas, estableciendo que estas deben guardar coherencia con la naturaleza de la infracción y los derechos fundamentales en juego (Corte Constitucional del Ecuador, 2018). En este sentido, las decisiones sancionadoras deben evitar ser arbitrarias o excesivas, asegurando la justicia y la equidad.

La doctrina del derecho administrativo sancionador ha debatido ampliamente sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en distintos contextos. Según Carbonell (2016), este principio no solo busca evitar sanciones desproporcionadas, sino también garantizar la eficacia del derecho punitivo estatal. No obstante, algunos autores, como García de Enterría (2017), sostienen que en ciertos casos, particularmente aquellos que involucran derechos de poblaciones vulnerables, podría justificarse una mayor severidad en la sanción para desalentar conductas nocivas.

En el contexto ecuatoriano, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece un marco normativo que regula las sanciones contra docentes por conductas de acoso sexual. Sin embargo, se ha cuestionado si las sanciones previstas en la normativa garantizan un equilibrio adecuado entre la necesidad de erradicar la violencia de género en el ámbito educativo y la garantía de un debido proceso para los acusados (Ramírez, 2020). En este sentido, una aplicación rigurosa del principio de proporcionalidad permitiría analizar

caso por caso, evitando tanto la impunidad como la imposición de sanciones desmedidas.

La proporcionalidad en las sanciones por acoso sexual

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2019) ha establecido que la proporcionalidad de las sanciones es fundamental en casos de acoso sexual, pues una sanción excesiva podría vulnerar derechos fundamentales. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), los Estados deben garantizar que las sanciones sean efectivas, pero también proporcionales a la gravedad del acto.

En Ecuador, estudios han identificado inconsistencias en la aplicación de sanciones en casos de acoso sexual en el sector educativo (Fernández, 2021). Mientras algunos docentes han recibido sanciones severas sin pruebas suficientes, otros han recibido penas leves pese a la existencia de evidencias contundentes (Ortega, 2019).

De acuerdo con Zárate (2017), la implementación de criterios objetivos y estándares internacionales podría mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en estos casos. La Defensoría del Pueblo (2022) recomienda capacitaciones constantes para los administradores de justicia en materia de derechos humanos y proporcionalidad

Dentro de los casos notorios que pueden valorarse se encuentran: caso de Paola Guzmán Albarracín: En 2002, la adolescente Paola Guzmán se suicidó tras sufrir acoso y abuso sexual por parte del vicerrector de su colegio en Guayaquil. Inicialmente, el caso quedó impune; sin embargo, en 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró al Estado ecuatoriano responsable por la violencia sexual e institucional sufrida por Paola. Este fallo histórico resaltó la necesidad de abordar de manera efectiva la violencia sexual en entornos educativos y estableció precedentes para la región (Centro de Derechos Reproductivos, 2020).

También puede incluirse en semejante cuerda, la Sentencia No. 376-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador: En esta sentencia, la Corte revisó una acción de protección presentada por un docente sancionado con destitución por presunto acoso sexual a una estudiante. El docente alegó vulneración de sus derechos al debido proceso y a la motivación adecuada en la resolución administrativa. Este caso pone de manifiesto las dificultades en la aplicación uniforme de sanciones y la necesidad de procedimientos claros y justos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Un informe de 2024 reveló deficiencias significativas en la respuesta del Estado ecuatoriano para prevenir y combatir el abuso sexual en el sistema educativo. Muchas instituciones educativas no denuncian los abusos ni implementan completamente los protocolos establecidos, lo que contribuye a la impunidad y a la revictimización de las víctimas (Human Rights Watch, 2024).

Manifestaciones del principio de proporcionalidad en los procedimientos sancionadores en el sector educativo en Ecuador.

La investigación evidenció que, en los procesos administrativos sancionadores en contra de docentes acusados de acoso sexual en el sistema educativo ecuatoriano, la aplicación del principio de proporcionalidad no es consistente. En algunos casos, se imponen sanciones desproporcionadas o insuficientes en relación con la gravedad de la conducta. La inconsistencia en la aplicación de sanciones tiene un efecto negativo tanto en el ambiente escolar como en la percepción pública del sistema educativo. Las sanciones excesivamente duras o suaves afectan la legitimidad del sistema y la convivencia escolar. (Cevallos, Andrade, & Martínez, 2024)

Existen situaciones en las que los derechos de los docentes al debido proceso se ven vulnerados debido a la falta de claridad en las normativas y a la interpretación discrecional de las sanciones, lo que pone en duda la equidad de los procedimientos administrativos. Aunque la

normativa ecuatoriana, como el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece un marco sancionador, en la práctica no siempre se cumplen los principios básicos de proporcionalidad y equidad. Esto evidencia una brecha entre la normativa y su implementación.

A pesar de la eficacia probada de los enfoques restaurativos en la resolución de conflictos en el ámbito educativo, este enfoque no ha sido suficientemente implementado en los procesos sancionadores por acoso sexual. Esto limita la posibilidad de resolver los conflictos de manera más humana y equitativa. (Hernández, 2020)

El principio de proporcionalidad es fundamental para garantizar la justicia y equidad en cualquier sistema sancionador, especialmente en la administración pública y el sector educativo. Este principio asegura que las sanciones aplicadas sean adecuadas a la gravedad de las conductas, evitando tanto el exceso punitivo como la indulgencia. En el contexto de los docentes acusados de acoso sexual, una aplicación adecuada de este principio es crucial para respetar sus derechos al debido proceso, mientras se protege a las víctimas. (Véliz, 2021)

Desde el punto de vista de los derechos de los docentes, el principio de proporcionalidad garantiza que las sanciones no sean arbitrarias ni desmedidas, permitiendo que se mantenga un equilibrio entre la disciplina y la justicia. Por otro lado, desde la perspectiva de los derechos de los estudiantes, una correcta aplicación de este principio también es clave para garantizar un entorno seguro y libre de violencia, donde las infracciones sean tratadas con la severidad adecuada. (Pazmiño, 2019)

En este sentido, la administración pública tiene la responsabilidad de velar porque los procesos sancionadores respeten tanto los derechos de los acusados como los de las víctimas, lo que refuerza la confianza en el sistema educativo y protege la integridad de toda la comunidad educativa. La incorporación de un enfoque restaurativo, además, podría humanizar

estos procesos, fomentando la reparación del daño y contribuyendo a un entorno más seguro y justo. (Alexy, 2003)

Principio de proporcionalidad y régimen sancionatorio en el sistema de educación ecuatoriano: evaluación crítica.

Al evaluar los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, queda claro que la aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos administrativos sancionadores a docentes en el sector educativo ecuatoriano es inconsistente. Esto se refleja en la falta de claridad en las sanciones impuestas y la variabilidad en la interpretación del debido proceso. (Guerrero, 2018)

Según el análisis documental y el estudio de casos revisados, la normativa ecuatoriana, como lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece un marco sancionador para el acoso sexual. Sin embargo, en la práctica, la proporcionalidad de las sanciones no siempre es observada de manera coherente con la gravedad del hecho denunciado, lo que genera desigualdad en las resoluciones.

En el marco teórico, se planteó que el principio de proporcionalidad implica que las sanciones deben ser adecuadas a la gravedad de la conducta y tener un carácter preventivo y correctivo. No obstante, los resultados muestran que algunas sanciones han sido excesivas o insuficientes, violando este principio. Este hallazgo coincide con la hipótesis inicial de que la aplicación de dicho principio no es siempre justa ni proporcional. (Alexy, 2003)

Asimismo, la teoría sobre enfoques restaurativos en la educación, como el planteado por Alberti I Cortés y Pedrol Llinós, promueve una resolución de conflictos más humana, centrada en la reparación del daño y en evitar castigos desproporcionados. No obstante, los resultados revelan que este enfoque restaurativo no ha sido implementado ampliamente en el contexto educativo ecuatoriano, lo que limita el

uso de alternativas más equitativas para resolver estos casos. (Alberti & Pedrol, 2017)

Proporcionalidad de la sanción, acoso y efectos legales

La aplicación inconsistente del principio de proporcionalidad en casos de acoso sexual dentro del sistema educativo ecuatoriano tiene graves implicaciones jurídicas. En primer lugar, afecta directamente el derecho al debido proceso de los docentes, quienes podrían ser sancionados de manera desproporcionada o injusta, generando un ambiente de inseguridad jurídica. Además, este tipo de deficiencias pone en riesgo la legitimidad de los procedimientos administrativos y afecta la confianza en las instituciones educativas y judiciales. (García de Enterría, & Fernández, 2013).

Desde la perspectiva de la protección de derechos humanos, la falta de proporcionalidad en las sanciones también puede vulnerar los derechos tanto de las víctimas como de los acusados. La Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obligan a los Estados a garantizar un acceso a la justicia eficaz y equitativa para las víctimas de violencia, incluida la violencia sexual. En este sentido, la imposición de sanciones desproporcionadas que no logran erradicar el acoso sexual puede suponer una omisión de estas obligaciones internacionales, lo que podría derivar en responsabilidad del Estado ecuatoriano. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994).

Por otro lado, la subaplicación del principio de proporcionalidad puede tener un impacto negativo en el entorno educativo. Las sanciones demasiado ligeras en casos graves de acoso sexual pueden generar un ambiente de impunidad, perpetuando la violencia en las instituciones educativas y dejando a las víctimas sin la debida protección. Esto, a su vez, afecta la convivencia escolar y la imagen del sistema educativo ante la sociedad. (Hernández, 2020)

Análisis casuístico de la situación ecuatoriana en cuanto al principio de proporcionalidad y el régimen sancionador en el sistema educacional.

La Sentencia No. 376-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador es un caso relevante que analiza el principio de proporcionalidad en el contexto de sanciones administrativas, específicamente en casos de acoso sexual, en el ámbito educativo.

El caso refiere a un docente destituido por presunto acoso sexual hacia una estudiante. La Corte consideró que la destitución fue desproporcionada a la infracción cometido porque no se evaluaron adecuadamente factores como antecedentes laborales o personales.

La Corte determinó, que la sanción de destitución era la más gravosa dentro del rango de las sanciones existentes y no fue proporcional al hecho reconocido como infracción para asignar la sanción justa se debió haber considerado; la naturaleza de la infracción, intención con la que se cometió, gravedad del riesgo o daño causado, comprensión del perjuicio causado, y o reincidencia o repetición de la conducta infractora, estos elementos permiten una evaluación detallada y objetiva evitando la discrecionalidad arbitraria al emitir una sanción.

El Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece el debido proceso y el principio de proporcionalidad como garantías fundamentales, delineando los límites de la acción administrativa en su potestad sancionadora.

La sentencia también se alinea con el Artículo 210 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que estipula la proporcionalidad de la sanción, y la Corte Constitucional determina la importancia de evitar excesos en las sanciones. En el contexto del derecho administrativo sancionador, se establecen la gravedad correctiva como guía para la imposición de sanciones administrativas, alineadas con la gravedad del acto.

La Corte Constitucional analiza las vulneraciones al debido proceso que puedan existir en los sumarios, asegurando la transparencia, la imparcialidad y la legalidad en el ejercicio de las funciones administrativas. La Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce y protege estos derechos, mientras que su Reglamento General determina la estructura del sumario administrativo.

Se determinó que la destitución fue desproporcionada al hecho cometido, sugiriendo una suspensión temporal como medida más adecuada para equilibrar justicia y derechos individuales.

La sentencia también aborda la necesidad de reparación integral para las víctimas de acoso sexual, incluyendo medidas para evitar revictimización y garantizar su integridad moral y sexual.

En propia cuerda la Sentencia No. 15241-2023-00030, aborda una acción de protección presentada por un docente en contra del Ministerio de Educación, donde se cuestiona la proporcionalidad de las sanciones aplicadas. Es un caso de 2009 en el que un profesor de cultura física hacía que sus alumnas se quitaran el pantalón para realizar actividades físicas y las tocaba de la cintura o los glúteos mientras subían la barra.

En este caso, se consideró que no existió un acto reconocido como infracción grave por parte judicial previa (investigación penal archivada), lo cual sugiere que las sanciones aplicadas podrían ser desproporcionadas.

En la Sentencia No. 15241-2023-00030, se argumenta que el acto vulneratorio de derechos constitucionales no cumple con los criterios mínimos de motivación requeridos, lo cual vulnera el derecho a que las decisiones adoptadas por las autoridades públicas sean notificadas con una debida motivación.

En el caso analizado, la Corte consideró que no se observaron los parámetros de la proporcionalidad al imponer la sanción

administrativa, ya que no se tuvo en cuenta la intensidad del daño ni los efectos en la presunta víctima. Tampoco se consideraron los años de servicio del accionante en la Educación ecuatoriana, su proyecto de vida y la falta de sanciones disciplinarias previas. La Corte determinó que la sanción de destitución era la más gravosa y no proporcional al hecho reconocido como infracción.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la proporcionalidad como un derecho y garantía del debido proceso. La ley debe establecer una debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus reglamentos reconocen la posibilidad de infracciones graves y leves. En caso de vulneración a la proporcionalidad, se puede adoptar una represión menos grave, como la suspensión de funciones.

La Corte determinó que se vulneró el derecho a la proporcionalidad, ya que pudo haberse adoptado una represión menos grave, como la suspensión de funciones, que ya había sido impuesta al accionante desde el inicio del procedimiento administrativo. La Corte considera que la sanción de destitución aplicada fue la más gravosa en todo el rango de sanciones, en consideración del hecho y del daño provocado a la víctima, y no fue proporcional al hecho reconocido como infracción.

La Corte resolvió sancionarlo administrativamente con una sanción administrativa proporcional, haciendo prevalecer la suspensión del trabajo por el tiempo que ha estado fuera de la institución, para luego ser reintegrado en horarios diferentes que no se encuentre la víctima y ocasione una revictimización.

En igual medida, la Sentencia No. 07258202200071 emitida por la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, determinó que tomando en cuenta los antecedentes, la Resolución emitida

por la Coordinadora Zonal de Educación el 20 de agosto de 2019, debió cumplir con los parámetros constitucionales,

Conclusiones

El principio de proporcionalidad en el proceso administrativo sancionador a los docentes en el sector educativo ecuatoriano es fundamental para garantizar que las sanciones impuestas sean justas y adecuadas a la gravedad de la falta cometida. En el análisis de los casos de acoso sexual, se evidencia la necesidad de una correcta aplicación de este principio para evitar sanciones excesivas o insuficientes que puedan afectar los derechos de las víctimas, los denunciados y la comunidad educativa en general.

Los resultados del estudio reflejan que, si bien el marco normativo ecuatoriano contempla la proporcionalidad como un criterio esencial en la determinación de las sanciones, su aplicación en la práctica presenta inconsistencias. En algunos casos, se han identificado sanciones desproporcionadas que no guardan relación con la naturaleza de la infracción, lo que puede generar impunidad o, por el contrario, afectar el derecho a la defensa de los acusados.

Además, se destaca la importancia de una capacitación continua para las autoridades encargadas de estos procesos, con el fin de garantizar una interpretación adecuada de las normas y la aplicación equitativa de las sanciones. Asimismo, se recomienda fortalecer los mecanismos de prevención y denuncia del acoso sexual en el ámbito educativo, promoviendo una cultura de respeto y protección a los derechos de los estudiantes.

En conclusión, el análisis de los casos estudiados pone en evidencia la necesidad de mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos administrativos sancionadores en el sector educativo ecuatoriano. Para ello, se requiere un enfoque integral que combine claridad normativa, capacitación de los actores involucrados y un compromiso

institucional con la erradicación del acoso sexual en las instituciones educativas.

Recomendaciones

Desarrollo de Protocolos Claros sobre la Proporcionalidad: Es necesario que el Ministerio de Educación y los organismos competentes elaboren protocolos específicos que definan claramente la forma de aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos sancionadores por acoso sexual. Estos protocolos deben ser públicos, accesibles y uniformes para evitar arbitrariedades en la interpretación de la normativa.

Capacitación a los Actores Involucrados: Se debe implementar un programa de capacitación dirigido a los funcionarios y docentes sobre la aplicación del principio de proporcionalidad, así como sobre los procedimientos adecuados para llevar adelante casos de acoso sexual. Esto debe incluir la sensibilización sobre la importancia de la justicia restaurativa como una herramienta para resolver conflictos de manera más equitativa y menos punitiva.

Enfoque Restaurativo en los Procesos Administrativos: Las autoridades educativas deberían promover una revisión de los reglamentos vigentes para incorporar el enfoque restaurativo en la resolución de conflictos derivados de denuncias de acoso sexual. Esto podría incluir mecanismos de mediación y acuerdos reparativos, especialmente en casos donde la gravedad del hecho lo permita. Este enfoque se ha mostrado eficaz en otros contextos educativos, como lo plantea el estudio de Alberti I Cortés y Pedrol Llinirós.

Revisión de Casos: Si se identifican inconsistencias en la aplicación del principio de proporcionalidad, sería recomendable realizar una auditoría de los casos anteriores, para evaluar si las sanciones fueron adecuadas. En los casos donde se encuentren irregularidades, se podrían reabrir los procedimientos y corregir los errores, en un esfuerzo por garantizar la equidad.

Implementación de Campañas de Sensibilización y Prevención: Es fundamental que el Ministerio de Educación refuerce sus campañas de sensibilización sobre la prevención del acoso sexual en las instituciones educativas, asegurándose de que tanto el personal docente como los estudiantes conozcan sus derechos y responsabilidades. Además, se debe difundir el protocolo de actuación frente a la violencia con mayor énfasis para garantizar que todos los actores educativos sepan cómo proceder en estos casos.

Es fundamental que las autoridades del sistema educativo ecuatoriano adopten medidas para mejorar la aplicación del principio de proporcionalidad en los procesos sancionadores. La consistencia en las sanciones y la justicia en su aplicación son elementos esenciales para garantizar un entorno educativo seguro y respetuoso, tanto para los docentes como para los estudiantes.

Referencias Bibliográficas

- Alberti I Cortés, Pedrol Llinós. El enfoque restaurativo en el ámbito educativo. Cuando innovar la escuela es humanizarla. Educación Social, Revista d'Intervenció Socioeducativa, 2017, página 48-57.
- Alexy, R. (2003). Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- BOE. (2021). Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Frente a la Violencia. Boletín Oficial del Estado.
- Centro de Derechos Reproductivos. (2020). La educación integral de la sexualidad: asignatura pendiente en Ecuador después de la sentencia. Recuperado de <https://reproductiverights.org/caso-paola-guzman-albarracin-despues-de-la-sentencia/>
- Cevallos, P., Andrade, X., & Martínez, L. (2024). "Nadie dice nada": Percepción de estudiantes sobre el acoso sexual universitario en Ecuador. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/380285300_Nadie_dice_nada_Percepcion_de_estudiantes_sobre_el_acoso_sexual_universitario_en_Ecuador
- Congreso de Colombia. (2013). Ley 1620 de 2013.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 376-20-JP/21 – El acoso sexual en la comunidad educativa de 21 de diciembre del 2021, pp. 28, 29, párrafos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 145, 146.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 376-20-JP/21. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-376-20-jp-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1285-13-EP/19 de 4 de septiembre de 2019, párr. 28.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2013). Curso de Derecho Administrativo. Civitas.
- Hernández, P. (2020). "El principio de proporcionalidad en el derecho sancionador". Revista de Derecho Administrativo, 56, 45-67.
- Human Rights Watch. (2024). Ecuador: lentos avances para acabar con la violencia sexual en las escuelas. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2024/07/24/ecuador-lentos-avances-para-acabar-con-la-violencia-sexual-en-las-escuelas>
- Ley Orgánica de Educación Intercultural, recuperado de lexis.com.ec
- MINEDUC (2020). Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". <https://www.oas.org/juridico/english/treaties/a-61.html>

- Pazmiño, R. (2019). “Desafíos del proceso sancionador en Ecuador”. *Revista Jurídica Ecuatoriana*, 12(2), 98-115.
- Reglamento a la LOEI, recuperado de lexis.com.ec
- Véliz, C. (2021). “Revictimización en procesos administrativos de acoso sexual”. *Derecho y Sociedad*, 28, 77-89.